



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo ó hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)
Pacios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimeane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 133.

En la noche del 2 al 3 del corriente se fugó de su propia casa Rodrigo Fierro Perez, vecino de Zanecocos, que se hallaba padeciendo demencia, burlando la vigilancia que con él se tenía, cuyas señas personales á continuación se expresan é ignorándose su paradero, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y captura del citado sujeto, y caso de ser hallado, le pondrán á mi disposición.

Leon 7 de Febrero de 1876.—
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

SEÑAS.

Estatura corta, hoyoso de virtuelas, pelo cano, ojos castaños, nariz afilada, barba regular, tiene el pelo recién cortado y algunas lesiones en la cabeza; vista calzones cortos de estameña casera en su color, chaqueta de paño negro á media usa, chaleco de es-

tameña azul con botones de metal amarillo, botines paño astadillo usado y sin botones, zapatos viejos, bastante toscos; sombrero negro bastante usado. Lleva una manta casera de lana blanca en buen uso, y una anguarina de estameña casera, color pardo.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.—Núm. 134.

Vacante por renuncia del que la obtiene la habilitación de los maestros de la circunscripción de Riaño, he dispuesto que los de los elementales de aquel pueblo y los de las incómpletes de Barón y Ceseja de Sajambre, únicos que á dicha circunscripción, exceptuados los de las escuelas temporeras, cuyas obligaciones deben hacerse efectivas directamente por los Ayuntamientos acreditándose su pago en la forma que previene la circular de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletín oficial de 26 de Noviembre último, procedan á hacer nueva designación en la persona que haya de desempeñar dicho cargo, reuniéndose al efecto el domingo 27 del corriente mes en Riaño, capital de la circunscripción, bajo la Presidencia del Alcalde ó del concejal en quien este delegue; y que verificada que sea la elección remitan á mi aprobación el acta

do ella, firmada por todos los maestros que concurren y visada por el Alcalde ó concejal que haya presidido, cuidando de hacer constar en aquella el tanto por ciento que los maestros concurren en dar al habilitado.

Leon 5 de Febrero de 1876.—
—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Garcia Rivas, vecino de La Vecilla, residente en la misma, calle Mayor, número 12, de edad de 57 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 3 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *Adela*, sita en término común del pueblo de Peredilla, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado la Carba del Rebolar, y linda al E. próximamente con el rio Burnesga que pasa á la distancia de 10 metros, y á los demás aires con terreno común; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el en que se halla el mineral descubierto; desde donde se medirán 30 metros al S.; 970 al N. y 200 al O.; y levantando las respectivas perpendiculares, se cierra el perimetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de esta dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de esta edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Febrero de 1876.—*Nicolás Carrera*.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Seion de 18 de Diciembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA YARONA.

Abierta la sesion á las doce con asistencia de los Sros. Amunburu y Fernandez Florez, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Cubillos participando haberse presentado una parraja de la Guardia civil solicitando local para establecer un puesto en dicho pueblo; con cuyo motivo el Ayuntamiento por falta de recursos resolvió no acceder á la peticion, y consultando si es obligatorio al Ayuntamiento proporcionar Casa-Cuartel gratuitamente para dicha fuerza, cuyos importantes servicios reconoce, quedó acordado contestar al Alcalde que no es obligatorio al Ayuntamiento conceder el local pretendido, si bien dado el beneficio y proteccion que van á obtener los habitantes del distrito, seria muy conveniente.

Aceptando lo propuesto por el Bi-

blotecario provincial con fecha 26 de Noviembre último, se acordó autorizarla para la adquisición de las obras que relaciona con destino á dicho Establecimiento, cuyo coste asciende á 500 pesetas, de lo cual presentará la cuenta justificada para que sean satisfechas con cargo á la partida consignada al efecto en el presupuesto provincial.

Producida queja por el Director del Hospicio de Astorga respecto de la mala calidad del carbon de piedra suministrado por el contratista, y remitida una muestra de dicho combustible al Ingeniero Jefe de minas del Distrito:

Visto el informe de este, quedó acordado dar traslado del mismo al contratista D. Tadeo Castaño á fin de que conteste lo que tenga por conveniente.

A propuesta del Director del Hospicio de Astorga se acordó que la gratificación de cinco pesetas dada á cada uno de los tres acogidos del Establecimiento á quienes cupo la suerte de soldado en el último reemplazo, se satisfaga ó formalice con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del Hospicio citado.

Sesión del 20 de Diciembre de 1875.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Aramburu, Fernandez Flores y Alonso Vallejo, leida el acta de la anterior fué aprobada.

No hallándose arregladas á las disposiciones vigentes las cuentas municipales del Ayuntamiento de Soto de la Vega respectivas á los cinco últimos meses de 1874-75 y año económico de 1875-76, se acordó devolverlas para que se redacten en forma, observando después los requisitos establecidos en el artículo 153 y siguientes de la ley municipal.

Quedó enterada la Comisión de haber vuelto á encargarse de su destino el Jefe de la Sección de obras provinciales terminada la licencia que se le concedió.

Acordiendo á lo solicitado por Antonio Centeno, hosiado en el esta ciudad, se acordó concederle la emancipación que pretende, debiendo ser baja definitiva en el Establecimiento.

En vista de la reclamación de don Tomás Arias, ex-Alcalde de La Pola solicitando se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de La Vecilla con motivo del juicio que se le sigue sobre pago de haberes á un guarda del pueblo de Gerns, se acordó informar al Gobierno de provincia que siendo el nombramiento de los empleados municipales de la competencia de los Ayuntamientos consignábase sus haberes en el presupuesto, la reclamación del guarda debe ventilarse en la esfera gubernativa, siendo incompetente el Juzgado para conocer de este asunto.

Acordiendo á lo solicitado por don Julian Saavedra, Médico provisional de Sanidad militar, se acordó facilitarle certificación que acredite haber intervenido en las operaciones del presente reemplazo.

Sesión de 21 de Diciembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARAMBURU.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Flores y Vallejo, se dió lectura del acta de ayer la cual quedó aprobada.

Vista la reclamación producida por D. Antonio García Perez, vecino de Riofrio, y Alcalde que fué del Ayuntamiento de Turcia en los años de 1868-69, 69-70 y 70-71, contra la resolución del mismo obligándola á satisfacer el importe del descuento de 5 por 100 que correspondió en dichos ejercicios á los empleados municipales y no es les exigido:

Visto lo dispuesto en la Real Instrucción de 17 de Julio de 1867:

Considerando que mientras los deudores directos que son los empleados, tengan medios de reintegrar lo que indebidamente percibieron, no hay razón para imponer otra responsabilidad; y

Considerando que en ningún caso según la citada Instrucción es responsable el Alcalde ordenador de pagos, sino el Regidor Interventor y Depositario que debieron liquidar el impuesto antes de satisfacer los haberes, quedó acordado prevenir al Alcalde actual que proceda á exigir el descuento de los respectivos empleados municipales, usando caso necesario de la vía de apremio, quedando si estos fueran insolventes responsables el Regidor Interventor y el Depositario al pago de las cantidades que no se hagan efectivas.

Reuniendo los requisitos de reglamento Ramon Gonzalez Alvarez, vecino de Ponferrada, y Nemesio Juarez, que lo es de Dalmás, se acordó concederles socorro para atender á la lactancia de sus hijos.

Justificada la indigencia y pobreza de Eugenio Alvarez, natural de Riofrio, en el Ayuntamiento de Turcia, se acordó recogerle en el Hospicio de Astorga, remitiendo la partida de bautismo al Establecimiento.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Enero próximo importante 78.111 pesetas y 99 céntimos.

En vista de la comunicación del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, indicando la necesidad de fondos en que se encuentra para llevar adelante el pensamiento de la restauración de la Santa Iglesia Catedral, y pidiendo la subvención de 12.500 pesetas concedida por la Diputación, ó la cantidad que fuere posible, se acordó teniendo en cuenta el estado de la Caja provincial, librar la suma de 2.000 pesetas á favor de D. Máximo Fernandez,

Tesorero nombrado de la Comisión de Hacienda de dichas obras.

En el recurso de alzada interpuesto por D.^a Ramona Ramos, viuda y vecina de Bemilibr, alzándose de la resolución de la Administración económica de 25 de Octubre último aprobando el acuerdo del Ayuntamiento y Junta repartidora de aquella villa en que fijó la cuota que ha de satisfacer por contribución de Consumos en el repartimiento hecho para cubrir el cupo que le correspondió á dicho municipio.

Resultando que la Administración económica no obstante las reclamaciones del Ayuntamiento de Beilobre, le declaró obligatorio el encabezo de Consumos por la cantidad de 15.148 pesetas, que con 7.574 á que ascienden los recargos aprobados para gastos municipales y provinciales forman un total de 22.722 pesetas.

Resultando que la elección de medios acordados por el Ayuntamiento y Junta de contribuyentes sometida al examen y aprobación de la Administración económica para cubrir el encabezamiento y recargos fué la de arriendo con venta libre.

Resultando que no habiéndose hecho postura alguna en la primera subasta publicada, tuvo el Ayuntamiento que anunciarla de nuevo con la rebaja de la tercera parte, quedando por lo tanto rebajadas las especies de consumos en 15.148 pesetas.

Resultando que para cubrir el déficit que dejó la subasta y completar por consiguiente el cupo del Tesoro y recargos, acordó el Ayuntamiento y Junta de contribuyentes hacer un repartimiento por cantidad de 5.459 pesetas con el 5 por 100 de premio de cobranza.

Resultando que asignándose en este repartimiento á D.^a Ramona Ramos la cuota de 75 pesetas, acudió en queja al Ayuntamiento y Junta de contribuyentes, fundándose en que no abrazando el repartimiento mas que una tercera parte del cupo, solo se les podía exigir la tercera parte de la cuota que marca el artículo 213 de la Instrucción, ó sean 17 pesetas 7 céntimos, según demostración que acompañaba, porque de otra manera pagaría dos veces por un mismo concepto, cuya reclamación fué desestimada por inprocedente.

Resultando que habiendo acudido en alzada ante la Administración económica, también esta Dependencia en 25 de Octubre último desestimó la reclamación por considerar las operaciones del repartimiento ajustadas á lo que prescribe la Instrucción de 15 de Junio anterior.

Resultando que notificada esta resolución á la interesada en 3 de Noviembre, acudió la misma en 6 del propio mes ante la Comisión provincial, interponiendo el presente recurso.

Vistos los artículos 186, 213 y 218

de la Instrucción de 15 de Junio último.

Considerando que aun cuando el Ayuntamiento y Junta de contribuyentes obtaron por el arriendo de las especies sujetas al pago de derechos de consumos, no pudiendo realizar el total cupo del Tesoro y recargos por este medio, se vieron obligados á formalizar un repartimiento por 5.459 pesetas, hecho que autoriza el artículo 186 de la Instrucción:

Considerando que la reclamante padece un error al creer que el máximo imponible á cada habitante por consumos ha de ser el determinado en las bases que establece el artículo 213 de la citada Instrucción, cuando estas solo se refieren al repartimiento.

Considerando que tampoco está en lo legal al pretender dicha Señora que su servienta doméstica solo contribuya con una tercera parte que ella, cuando la Instrucción no hace semejante excepción en favor de esta clase de habitantes; y

Considerando que no exista diferencia alguna entre la demostración presentada por la apelante, y la que sirvió de base al Ayuntamiento para asignarla la cuota, excepción hecha de la práctica referente á la criada y la omisión de que de la total suma que arrojaba toda la familia solo debía contribuir con la tercera parte una vez que el repartimiento no se había ejecutado más que por la tercera parte del cupo asignado para el Tesoro y recargos municipales y provinciales, quedó acordado que no procede revocar la resolución de la Administración económica porque las bases á que se refiere el art. 213 ya repetido son solo aplicables cuando los Ayuntamientos y contribuyentes asociados optan por el repartimiento ya para cubrir el todo del cupo, ya el déficit que resulte de los otros medios acordados.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Alvarez.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la confección de los trabajos que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1876 á 1877, se previene á todas las contribuyentes de este municipio así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, pues pasados sin verificarlo no tendrán derecho á reclamación alguna.

Alvarez 2 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Pablo Vilarin.

Alcaldía constitucional de Gensia.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acier-

to á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1876-77, es preciso que todos los terratenientes del distrito presenten sus relaciones de altas y bajas dentro del término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, apercibidos que trascurrido dicho plazo, la Junta procederá al señalamiento de productos con arreglo á los datos obrantes en la Secretaría, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cuena 31 de Enero de 1876.—El Alcalde, Jacinto García Farinas.

Alcaldía constitucional de Riadeo.

D. Vicente Miguel Alvarez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Riadeo.

Hago saber: que para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1876 á 1877, es indispensable que los terratenientes del distrito y ganaderos presenten relaciones de las fincas que poseen en el mismo, al término preciso de quince días siguientes al de la inserción de esta anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, debiendo notar cuatro linderos en cada una de las fincas; apercibidos que pasado el plazo preijuzgado se procederá de oficio por la Junta al señalamiento de productos, parándoles á los morosos el perjuicio consiguiente.

Riadeo 30 de Enero de 1876.—El Alcalde, Vicente Miguel.—El Secretario, Juan Manuel García.

Alcaldía constitucional de la Vega de Valcarlos.

Debiendo dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año económico de 1876 á 77, se hace saber á todos los terratenientes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, sus relaciones de altas y bajas en la riqueza, y trascurrido dicho término les parará el perjuicio consiguiente.

Vega de Valcarlos 2 de Febrero de 1876.—Cárlos Mancho.

Alcaldía constitucional de Acedo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con la debida oportunidad proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1876 á 1877, es indispensable que todos los que posean bienes sujetos al pago de dichas contri-

bucion, tanto los del municipio como forasteros, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de diez días á contar desde la inserción del adjunto anuncio, pues pasado, la Junta procederá con arreglo á instrucción.

Acedo 31 de Enero de 1876.—Juan Manuel Casado.—P. A. del A. y J. P.: el Secretario, Manuel Teresa.

Alcaldía constitucional de Sanías Martes.

Por constitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de la cual con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres venidos, con la obligación de hacer todos los trabajos correspondientes á la Alcaldía y Secretaría. Los aspirantes que deseen optar á ella, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde la inserción de este en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Sanías Martes 5 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Gerónimo Bermejo.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre.

Segun me participa el Alcalde de barrio de Fontecha de este municipio, en comunicacion de 24 del actual, el 22 del mismo apareció en aquel pueblo un buque de los sesas que á continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda, previa justificacion, presentarse á recogerlo á dicho Fontecha donde se halla depositado en poder de D. Atillano Pellicero.

Valdevimbre 26 de Enero de 1876.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

SASAS.

De 5 á 6 años de edad, pelo de conejo esmaltado, estas cerradas á los extremos, despectada la cola, rayado en el cadril izquierdo.

Audiencia del Territorio.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, en 24 de Enero último, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se ha comunicado á este Ministerio con fecha 5 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente del Consejo de Redenciones, lo que sigue:

Examinadas la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 7 de Julio último y la ampliación á ella de Setiembre del actual sobre la interpretación

del art. 22 de la ley de Redenciones y enganches del servicio militar y oído el Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por dicho cuerpo consultivo, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que en la prohibición del secuestro de los premios de enganches y renganchos, consignada en el art. 22 de la citada ley está comprendida la del embargo ó retención de los mismos premios por obligaciones meramente civiles de los voluntarios interesados.

2.º Que por responsabilidades criminales de estos pueden ser embargados ó retenidos dichos premios, en virtud de mandamiento de Juez competente, previo el cual, deberán tambien ser entregados en su día por el Consejo de Redenciones; y

3.º Que al fallecimiento de los interesados deberán satisfacerse sus alcances por dicho concepto á los que justifican en forma ser sus herederos ó en caso de resultar pendientes demandas, contra estos, ó autos de testamentarias ó abintestado de sus causantes, reteniendo el importe de los alcances á disposición de los Juzgados que conozcan en aquellas actuaciones para su entrega por mandato de los mismos á quien corresponda, en justicia.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento suplicando se sirva comunicarlo á los Jueces de primera instancia, para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. E. á fin de que lo ponga en conocimiento de los Jueces de primera instancia para su cumplimiento y efectos oportunos.

Cuya Real orden se inserta en los **BOLETINES OFICIALES** por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia para inteligencia de dichos funcionarios del poder judicial, á fin de que cumplan exactamente lo prevenido en la misma.

Valladolid 4 de Febrero de 1876.—Baltasar Varona.

El Sr. Director de la *Gaceta de Madrid*, dice al Ilmo. Sr. Presidente en comunicacion de 18 de Enero último, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: La *Gaceta de Madrid*, cuya direccion me está confiada, es un periódico que subsiste en la actualidad solamente de sus propios recursos, circunstancia que la obliga procurar con el mayor celo y actividad que se hagan efectivos todos los que la pertenecen para atender á sus numerosas obligaciones.

Uno de estos es el importe de los edictos precedentes de autos incoados á instancia de parte declarada pobre ó de procedimientos criminales en que hay condenacion de costas cuyas inserciones deben pagarse á la terminacion de los autos, pero hasta el presente es muy rara la cantidad que ingresa en esta Administracion en tal concepto, á pesar de los reclamos hechos á los Juzgados

de primera instancia que remiten dichos edictos por cuyo motivo esta Direccion se ha visto precisada á organizar los medios de ingreso, removiendo los obstáculos que se opongan á su efectivo cobro; y

Considerando que uno de los puntos principales de este servicio es el que al hacerse las tasaciones de las costas, en los autos se incluyan las que correspondan por edictos publicados en la *Gaceta*, tengo el honor de dirigirme á V. E. rogándole se sirva ordenar al Sr. Tenedor de costas de la Audiencia que V. E. tan dignamente preside y á los de los Juzgados adscritos á la misma, no dejen de incluir en las tasaciones que publiquen los indicados derechos á que me refiero, pues sin este requisito serán estériles todos los esfuerzos encaminados al logro de su justo propósito.

Cuya comunicacion se ordena por los **BOLETINES OFICIALES** para su puntual cumplimiento por todos los funcionarios del Poder judicial.

Valladolid 5 de Febrero de 1876.—Baltasar Varona.

Sentencia número ochenta y tres.—En la ciudad de Valladolid á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga pendien en apelacion ante esta Sala entre partes de una Victor Fernandez Alonso, vecino de Astorga, su Procurador don Marcos Leon Escudero, de otra los Excmos. del Tribunal en representacion de Urbana Carro Lopez, muger del anterior declarada rebelde, de otra el Ministerio Fiscal y de otra el Recaudador de costas sobre tercera de dominio de una casa y trozos de corral unidos á ella y que fueron embargados en causa seguida á dicha Urbana; cuya apelacion ha sido interpuesta á nombre de Victor Fernandez.

Vistos: habiendo sido ponente el Magistrado D. Justo José Banqueri.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Astorga en dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos, y

Resultando: que interpuesta apelacion por Victor Fernandez Alonso de la citada sentencia lo fué admitida en ambos efectos; y habiéndose presentado en estos autos el apelante, Recaudador de costas y Ministerio Fiscal, han sostenido sus respectivas pretensiones, concluyendo el Ministerio Fiscal en que difiriendo la linea embargada á Urbana Carro Lopez de la comprada por Victor Fernandez en la que funda la tercera diferencial, fundándose una y otra en la situacion, lindes y fecha en que se compraron, crea destituida en fundamento la pretension de éste, y que en el supuesto hipotético que no admito de que fuese la misma siempre resultaría que la mitad correspondiera á su muger como comprada durante matrimonio.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en

cuanto declara que no se ha justificado por el demandante Victor Fernandez Alonso la identidad de la finca embargada, con la en que funda la tercera; y se le reserva el derecho que pueda corresponderle para que lo deduzca si le viera conveniente atendida la naturaleza de la finca, comprada por él.

A tal por esta sentencia que atendida la rebeldía de Urbana Carro Lopez además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se insertará en los periódicos oficiales; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Ortega.—Justo José Banqueri.—Faustino Diaz de Velasco.—Nota.—Véase el folio ochenta y cinco del libro de votos reservados.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia definitiva anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa hallándose celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia hoy día de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico, Valladolid cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Corresponde a la letra con su original que queda en poder del Presidente de la Sala. Y para que conste y se inserta en el Boletín oficial de la provincia de Leon libro la presente que firmo en Valladolid a veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad o tras de igual clase y de la misma ó superior dotacion.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

Las de Manzana, Arganoso, La Mañena, Villabispo, Rabanal Viejo, Carneros, El Ganso, Celada, Villarino de Cabrera, Prada de la Sierra, Deldedo, Villabante, Baillo ó Iruela, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de La Baza.

La de Bustillo del Páramo, dotada con 90 pesetas anuales.

Partido de Leon.

Las del distrito de Santa Olaya y Castriello, Villamorón, Robledo de Torio, dotadas con 90 pesetas.

Las de Mazoniega, Pobladora, Toldanos, Represa, Ruiforco, Palazueto de Tardó, Valderilla, Fontanos, Mátueca, Villanar, Santivañez de Porma, Secos y Santa Olaya, Villabárbula, Palazuelo, Vega de los Arboles, Alcega, Sanlovenia del Monte, Villaseca, y las de los

distritos de Solanilla y Villarboño, Villaci y Carbajosa, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Castro de la Lomba, Vega de Viejos, Coevas del Sur, Orallo, Meroy, Sooli, San Estoban de la Vega, Robles, Villager, Rivero, Inicío y Andarraso, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de Ponferrada.

La de San Andrés de Montejo, dotada con 125 pesetas anuales.

La de Santa Eulalia, dotada con 90 pesetas.

Las de Palacios de Compludo, Acebo, Villavieja, Paradasolana, Voces, Sotillo, Boeza y Compludo, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de Riaño.

Las de Portilla, Argovejo, Pedrosa, Santa Olaya de la Barga y Villayandre, dotadas con 90 pesetas anuales.

Las de la Puerta, Valmartino, Armada, Campillo, Valdoré, Sañices, Los Espejos, Lladaves, Viego, Primajas, Boca de Huérgano, Salomón, Las Salas, Huelmo, Ultero, Vidanes, Retuerto, Vegacerneja, Casasverdes, Cuénabres, San Cibrían, Camposillo, Las Muñecas, El Otero, Soto de Valdeon y Carande, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de Sahagún.

Las de Villapeñil, Villamol, Castrovega, Condornillos y Castrotierra, dotadas con 90 pesetas.

Las de Valcuerdo, Villamorisca, Castriello, Aldea del Puente, Palacio, Vega de Monasterio, Herreros, Villalebrín, Villalman, Grojalejo, Arcayos, San Pedro de los Oteros, Sabochoras y Villaverde de la Chiquita, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Villahornate, dotado con 275 pesetas anuales.

Las de Gigasos, Litengos, Matillos, Velilla de los Oteros y San Pedro de los Oteros, dotadas en 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de La Vecilla.

Las de Lujan y del distrito de Alcedo y Puente de Alba, dotadas con 90 pesetas anuales.

Las de Canllanedo, Buslongo, Las Bodas, la del distrito de Villamanin, Fontun y Ventosilla, Matallana Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdorrin, Correcillas, San Pedro de Valdellorma, La Serna y su distrito, Beneros, La Bandera, Rodillazo y Tabaneda, Valverdin y Pedrosa, Peredilla, Heberino, Naredo, Campiongo, Pendiña y Tonin, Millaró, Villanueva de la Terola, Golpejar y su distrito, Gallegos, Debesa de Corueno, Lugueros, Ceruleda, Arlotero, Villaverde de Cuerna, Llamazares, Radipuertas, Villar, La Cáncana, Campohermoso, San Martín y Pobladora y

Viadangos, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de Villafranca del Bierzo.

La de Barjas, dotada con 50 pesetas. Las de Sobrado, Raquejo, Portela, Cabareos, Sobrado, Suarbol, Sorribas, Villasmil, Sorbeira, Batoula, Faro, Guimara, Frieria, y Canceala, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

Escuelas incompletas de niñas.

Partido de Villafranca del Bierzo.

La de Otero, dotada con 275 pesetas anuales.

Los maestros y maestras disfrutarán además de su sueldo fija, habilitacion casapaz para sí y su familia y la retribucion de los niños que puedan pagarla.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios, y la certificación de su buena conducta moral y religiosa a la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de quince días, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 1.º de Febrero de 1876.—El Rector, Leon Salmean.

Direccion general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Valencia, la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en la expresada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio de-

be publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Senor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

De Francisco Ferrer y Flores, Teniente Coronel, Capitan, Teniente Ayudante del primer Regimiento Montado de Artillería de campaña.

Habiéndose ausentado del canton de Obanos donde se hallaba con su Regimiento el arillero segundo de la segunda bateria del expresado Regimiento José Gonzalez y Calo a quien se marianado por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercera vez al expresado arillero, señalándole la guardia de prevencion del Regimiento donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, a contar desde la publicacion de este edicto a dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciara en rebeldia.

Logroño 29 de Enero de 1876.—El Fiscal, Francisco Ferrer.

Anuncios particulares.

RETRATO DE S. M. EL REY.

Ofrecemos a los Ayuntamientos para sus Salas de Sesiones y a los Muestras para las escuelas, uno de los mas parecidos que se han hecho hasta el día; mide 0.65 centímetros largo por 0.45 de ancho. Se vende en la imprenta de este Boletín a 6 reales ejemplar.

VENTA DE ALMENDROS

EN VILLAMAÑAN.

A precios convencionales se venden por D. Emiliano de Dios Valcarlos, piés de tres y cuatro años para trasplantar. Son de buena calidad y hay donde elegir.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio: 12 y 20 rs., caja para 20 y 40 lazas.

Deposito central en Madrid, Espóz y Mina, 18; Dr. Morales.—Leon, Mericio ó hijo, plaza de la Catedral.—51

Imprenta de Manuel Garzo é Hijos.—Puesto de los Huevos, num. 14.